

11001310300920180011900 Verbal DIEGO FERNANDO CHARRY PARRA vs CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A.S. Y OTROS

david segura <daskpc2004@hotmail.com>

Lun 18/03/2024 16:45

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

9 CCTO REPOSICION AUTO APRUEBA COSTAS.pdf;

Buenas tardes:

En la fecha RADICO memorial en PDF a traves del cual, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposicion y subsidiario de apelacion contra el auto que aprobo la liquidacion de costas.

SOLICITO CONFIRMAR LA RECEPCION DE ESTE MENSAJE Y SU ADJUNTO.

Cordial saludo,

David Alberto Segura K.
Centro Comercial Combeima Of. 512 Ibague
Cel 300 220 1667
daskpc2004@hotmail.com

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : Proceso Verbal DIEGO FERNANDO CHARRY PARRA contra SOCIEDAD CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO CHARRY PARRA, OSCAR EDUARDO CHARRY PARRA y GLADYS PARRA DE CHARRY .-

RADICADO No 11001310300920180011900

Dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de REPOSICION y subsidiario de apelación contra su auto de noviembre 07 de 2023 que aprueba la liquidación de costas realizada el 12 de diciembre de 2023, por las siguientes razones:

1. **Error** al incluir rubros que NO corresponde pagar a mi representado
2. No estar de acuerdo con el monto de las agencias en derecho fijadas para la primera instancia.

Veamos:

1. **Error al incluir rubros que NO corresponde pagar a mi representado.**

DE LAS AGENCIAS: En efecto, al momento de liquidar lo correspondiente a las agencias, el secretario ha tomado en cuenta en la sumatoria de las condenas (numeral 2 del artículo 366 del C. G. del P.) aquella que fue impuesta a la parte que formulo la **excepción previa** que fue negada, y que corresponde a una condena A FAVOR DE MI REPRESENTADO, por valor de \$800. 000.00 y que **NO puede sumarse** a favor de la parte condenada en su momento como lo refleja la liquidación que se objeta, así sea la beneficiaria de la liquidación de estas costas.

DE LOS GASTOS JUDICIALES: La liquidación debe incluir "LOS GASTOS JUDICIALES HECHOS POR LA PARTE BENEFICIADA CON LA CONDENA, siempre que aparezcan probados.

Es evidente que los siguientes gastos judiciales fueron realizados por mi representado DIEGO FERNANDO CHARRY PARRA, y **NO POR LA PARTE BENEFICIADA CON LA CONDENA** Y, POR LO TANTO, NO DEBEN INCLUIRSE EN LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS. Esos gastos judiciales son:

Póliza Judicial adquirida por mi representado a la Compañía Mundial de Seguros el

11 de mayo de 2018 por la suma de **\$ 12.774.412.** (01 Principal, archivo 01 Cuaderno Uno Tomo Uno, folio 158)

Notificaciones del auto admisorio de la demanda que por supuesto realizo mi representado por la suma de **\$ 77.500** (01 Principal, archivo 02 Cuaderno Uno Tomo Dos, folios 2,6,8,10,12,14)

Otros gastos aranceles que realizo mi representado por la suma de **\$ 28.000** (01 Principal, archivo 02 Cuaderno Uno Tomo Dos, folios 15,16,17,18,19)

TODOS los valores que se contienen en la liquidación elaborada por la secretaria del juzgado, NINGUNO ES A FAVOR DE LA PARTE BENEFICIADA CON LA CONDENA, con excepción de las AGENCIAS EN DERECHO asignadas en la sentencia de primera instancia por valor de **\$15.000.000.**

Es decir, que la liquidación de las costas UNICAMENTE corresponde a ese valor, las agencias en derecho y así solicito se reponga corrigiendo.

2. No estar de acuerdo con el monto de las agencias en derecho fijadas para la primera instancia

El numeral 4º del artículo 366 del C. G. del Proceso indica que, para los efectos de la fijación de las agencias en derecho, ***deberán*** aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura. El juez tendrá en cuenta, no solamente el mínimo y máximo establecido, sino, además, “la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía y otras circunstancias especiales, ***sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas***” (negrilla y cursiva fuera de texto)

El acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, establece las tarifas de agencias en derecho, indicando en el artículo 5º, numeral 1º, PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL, a) Por la cuantía, (ii) De mayor cuantía, **entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

Las pretensiones de la demanda apuntaron a la declaración de inexistencia del contrato de compraventa de 140.000 acciones de DIEGO FERNANDO CHARRY PARRA en la sociedad Casta Agroindustrial Ganadera S.A.S. por falta de requisitos formales, estimándose la **cuantía en la suma de \$1.533.000.000 y es este el valor sobre el cual** se debe aplicar el porcentaje que determine el juez entre el mínimo y máximo señalado en el citado acuerdo.

Baste señor juez una simple regla de tres para determinar como en el presente asunto, se ha procedido a señalar como agencias en derecho un porcentaje que supera el máximo autorizado por el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura citado.

SOLICITO al señor juez REPONER su auto y ajustar DE UNA PARTE, el monto de las agencias sin exceder el máximoporcentaje establecido por el acuerdo en cita para esta

clase de procesos, Y DE LA OTRA, aprobar que el UNICO RUBRO que compone la liquidación de costas es el de estas agencias, toda vez que los incluidos en la liquidación que se objeta, NO CORRESPONDEN A GASTOS JUDICIALES REALIZADOS POR LA PARTE BENEFICIARIA DE LA CONDENA y además, la condena por decisión de la excepción previa, tampoco debe incluirse.

En subsidio, apelo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Alberto Segura Kirschenbaun', with a stylized flourish at the end.

DAVID ALBERTO SEGURA KIRSCHENBAUN

C.C. 14.236.452 de Ibagué

T. P. 44.491 del C. S. de la J.